

Argentina avanza hacia la flexibilización del Régimen Societario

Importantes iniciativas para la simplificación del Régimen Societario se vienen abriendo camino hacia el final de este año 2016. En este sentido, en el mes de Noviembre se modificó el régimen de Sociedades Anónimas Unipersonales ("SAU"), eliminando el requisito de que las mismas cuenten con por lo menos 3 directores y sindicatura colegiada. La reforma responde a críticas reiteradas contra el régimen de las SAU, cuyos excesivos requisitos resultaban en una figura costosa y poco utilizada. Como resultado de la reciente reforma, es posible constituir una SAU con un directorio unipersonal y con sindicatura unipersonal. Sin embargo, aún se requiere designar un síndico. Consideramos que el requisito de contar con sindicatura hace que la SAU siga siendo poco atractiva para medianos y pequeños empresarios.

Por otra parte, en el marco del Proyecto de Ley de Emprendedores, que recibió media sanción en el senado también en el mes de Noviembre, se crearía un nuevo tipo societario denominado "Sociedad por Acciones Simplificada" ("SAS"). Las SAS configuran una combinación en aspectos típicos de las Sociedades Anónimas ("Anónimas")^[i] y de las Sociedades de Responsabilidad Limitada ("SRL")^[ii]. La inclusión de este nuevo tipo social será de utilidad, no solamente para los nuevos emprendedores, sino también para las sociedades ya existentes que podrán transformarse.

A continuación resumimos los principales aspectos novedosos de las SAS:

- Se establecen plazos y trámites abreviados para la constitución de las SAS, su inscripción ante el Registro Público de Comercio y la obtención del CUIT; cuestión que configura una ventaja respecto de los demás tipos sociales.
- Las SAS deben tener un capital mínimo equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil (actualmente el capital mínimo ascendería a ARS \$16.120), significativamente inferior al capital mínimo aplicable a las Anónimas y SAU que es de ARS \$100.000. Sin embargo, a diferencia de las SAU, no se requiere que la totalidad del capital sea pagado al momento de su constitución o aumento; solamente el 25% se deberá pagar en dicha oportunidad.
- Los aportes en especie podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios, indicando los antecedentes justificativos. En caso de insolvencia o quiebra, los acreedores pueden impugnar la valuación. Se acoge el sistema propio de las SRL, sin requerir aprobación previa del Registro Público de Comercio, requisito aplicable para las Anónimas y SAU.
- Tratándose de una sociedad por acciones, la transferencia de las participaciones es bastante más simple que en una SRL, requiriendo la simple notificación a la sociedad e inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Este aspecto sería igual para las Anónimas y SAU.
- Se admite que los estatutos (i) requieran la previa autorización de la reunión de socios para la transferencia de acciones, o (ii) prohíban la transferencia de acciones por un plazo de hasta 10 años (prorrogable por unanimidad). La validez de estas restricciones no quedará librada a la apreciación de los funcionarios del Registro Público de Comercio, como para las Anónimas y SRL.
- Las decisiones de la asamblea de socios serán válidas sin necesidad de convocatoria si asisten todos los socios y el temario es aprobado por unanimidad. Para el caso de las Anónimas y SAU, se requiere que las decisiones sean aprobadas por unanimidad.
- Se permiten expresamente las reuniones del órgano de administración o de gobierno por medios virtuales sin requerir presencia física de un número de directores que constituya quórum, requisito exigido por la Inspección General de Justicia para las Anónimas, SAU y SRL.
- Se admiten expresamente las reuniones de socios por voto escrito, mediante un esquema similar al previsto para las SRL (no disponible para las Anónimas o SAU). Para las SAS unipersonales, de manera similar a las SAU, se dispone que las decisiones serán aprobadas por el socio único, y deberán ser asentadas en los libros sociales.
- Se establece que uno de los miembros del órgano de administración debe tener domicilio real en Argentina, otorgando mayor flexibilidad frente al requisito aplicable a las Anónimas, las SAU y las SRL, conforme al cual la mayoría de sus administradores debe tener domicilio real en Argentina.
- Se admite la extensión de responsabilidad a personas que aún sin ser administradores o representantes, "intervengan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección", incluso respecto de actos en los que no hubieren intervenido. De este modo se reconoce una responsabilidad a una categoría de "administradores de facto" no reconocido expresamente en otros tipos sociales.
- No podrán constituirse como SAS aquellas sociedades: (i) encuadradas en los supuestos de fiscalización permanente (excepto que tal situación resulte exclusivamente del hecho de tener un

capital igual o superior a ARS \$10 millones), (ii) controladas por alguna sociedad sujeta a fiscalización permanente, o (iii) vinculadas en más de un 30% de su capital a una sociedad sujeta a fiscalización permanente. Estas sociedades, sin embargo, sí podrán constituirse como SAU.

[i] Fundamentalmente en cuanto a la representación del capital en acciones.

[ii] En cuanto a gobierno, administración y representación.

Para consultas sobre este tema, contactar a:

Diego Parise
diego.parise@mclex.com
+54 (11) 4590-8607

Laura Huertas Buraglia
laura.huertas@mclex.com
+54 (11) 4590-8622